



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 094 -2016-GG/EMMSA

Santa Anita, 30 de diciembre de 2016

VISTOS:

El Informe Legal N° 139-OAL-EMMSA/2016 de fecha 29 de diciembre de 2016 de la Oficina de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 054-GG-2013-EMMSA de fecha 04 de julio de 2013, se declaró la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia General N° 044-GG-2013-EMMSA de fecha 03 de junio de 2013 y el Concurso Público N° 001-CE-EMMSA-2013, procedimiento clásico para la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia del Gran Mercado Mayorista de Lima, retro trayendo el mismo hasta la etapa de designación del Comité Especial a cargo de efectuar la convocatoria del mismo, debido a que en su conformación no se había considerado al representante del área usuaria;

Que, de acuerdo a la nulidad antes mencionada, mediante Acuerdo de Directorio N° 028-2013 correspondiente a la Sesión de Directorio N° 503 de fecha 10 de julio de 2003, se aprobó por unanimidad la exoneración, por la causal de desabastecimiento inminente, del proceso de selección para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia en el GMML, por el plazo de tres (03) meses y se dispuso que la Gerencia General, dentro de los tres días siguientes, conforme una Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios a fin de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar por los hechos que motivaron la declaratoria de desabastecimiento;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 062-2013/EMMSA de fecha 12 de julio de 2013, se conformó una Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios a fin de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar por los hechos que motivaron la declaratoria de desabastecimiento inminente que dio origen a la exoneración del proceso de selección para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia antes mencionado;

Que, luego de iniciado y desarrollado el proceso administrativo disciplinario antes mencionado, y con los antecedentes de las investigaciones efectuadas por parte Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, a cargo de la conducción del mismo, mediante Resolución de Gerencia General N° 168-2014-GG/EMMSA de fecha 30 de diciembre de 2014, se dispuso sancionar con multa ascendente a dos (02) Unidades Impositivas Tributarias a la procesada Vilma Rosa Navarro Chumpitaz – ex Gerente de Administración y Finanzas, por haber incurrido en infracciones contra el deber de responsabilidad y contra los principios de eficiencia e idoneidad en la Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, mediante escrito de fecha de 28 de enero de 2015, el señor Eduardo Vargas Pacheco formula recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia General N° 168-2014-GG/EMMSA, por considerarla nula de pleno derecho, solicitando se revoque en todos sus extremos;

Que, mediante Informe Legal N° 077-OAL-EMMSA-2015 de fecha 24 de noviembre de 2015, la Oficina de Asesoría Legal (ahora Gerencia de Asesoría Legal), considera que se debe declarar la nulidad de la Resolución de Gerencia General N° 168-2014-GG/EMMSA, por la indebida aplicación de disposiciones contenidas en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, régimen laboral que no corresponde al caso materia de cuestión, debiendo haberse aplicado los alcances del régimen laboral de la actividad privada – Decreto Legislativo N° 728, así como las directivas internas en materia de personal de EMMSA;





Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 072-2015-GG/EMMSA de fecha 30 de noviembre de 2015 se resuelve declarar la Nulidad de la Resolución de Gerencia General N° 079-20913/EMMSA de fecha 07 de setiembre de 2013 y la Resolución de Gerencia General N° 168-2014-GG/EMMSA de fecha 30 de diciembre de 2014, así como retrotraer el procedimiento al momento de imputación de cargos y solicitud de descargos de los señores Vilma Rosa Navarro Chumpitaz (ex Gerente de Administración y Finanzas) y Eduardo Vargas Pacheco (ex Jefe del Departamento de Logística);

Que, mediante Carta N° 449-GG-EMMSA-2016 de fecha 18 de mayo de 2016, se procede a la imputación de cargos al señor Eduardo Vargas Pacheco, otorgándole un plazo de seis (06) días hábiles para que pueda efectuar los descargos correspondientes, pudiendo ser prorrogados;

Que, se deja constancia que el señor Eduardo Vargas Pacheco no hizo uso de su derecho a presentar descargos, no obrando en el expediente administrativo ingreso de escrito alguno sobre presentación de descargos;

Que, de la revisión de los antecedentes administrativos del caso, se verifica que la Gerencia de Administración y Finanzas, a cargo en ese entonces de la señora Vilma Rosa Navarro Chumpitaz, remitió a la Oficina de Asesoría Legal el Memorando N° 171-AFOO-EMMSA-2013 de fecha 30 de mayo de 2013, señalando que a mérito de dicha comunicación, remitía adjunto el proyecto de Resolución de Gerencia General para la conformación del Comité Especial para el Concurso Público N° 001-2013-EMMSA – “Servicio de Seguridad y Vigilancia del Gran Mercado Mayorista de Lima”, señalando que la remisión de dicho proyecto se hacía de acuerdo al Informe N° 0122-AFLG/EMMSA-2013 y para fines de opinión, revisión y posterior aprobación por parte del Titular de la Entidad, de encontrarlo conforme;

Que, de la revisión del Informe N° 0122-AFLG/EMMSA-2013, se aprecia que con fecha 30 de mayo de 2013, el señor Eduardo Vargas Pacheco, en su condición de Jefe del Departamento de Logística, solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas, se sirva tramitar y aprobar una resolución de Gerencia General para la conformación del Comité Especial del Concurso Público N° 001-2013-EMMSA “Servicio de Seguridad y Vigilancia del Gran Mercado Mayorista de Lima”, indicando en su parte final (conclusión) que *“atendiendo a que la propuesta de designación del Comité Especial ha sido realizada teniendo en cuenta los parámetros que se establecen en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se concluye que resulta legalmente viable tramitar la designación de las personas propuestas como miembros del Comité Especial....”*, pasando luego a indicar que por parte del área usuaria, los representantes iban a ser Maritza Chávez Jasahui de la Torre (segundo miembro) y Abel Ramos Cuya (suplente del segundo miembro);

Que, de la revisión del contenido del informe antes mencionado, no se aprecia que el Departamento de Logística hubiera indicado en algún momento cuál era la unidad orgánica a la cual pertenecían Maritza Chávez Jasahui de la Torre (segundo miembro) y Abel Ramos Cuya (suplente del segundo miembro), limitándose a señalar que pertenecían al área usuaria solamente;

Que, se observa asimismo que en la parte final de dicho informe, que el Departamento de Logística recomienda a la Gerencia de Administración y Finanzas lo siguiente: *“Se recomienda a su Despacho elevar el presente informe a la Oficina de Asesoría Legal, a efectos de solicitar su opinión legal respecto a la conformación del Comité Especial del Concurso Público N° 001-2013-EMMSA – Servicio de Seguridad y Vigilancia del Gran Mercado Mayorista de Lima, según el proyecto de Resolución que se adjunta y luego, elevarlo a la Gerencia General para su aprobación”*, significando con ello que el proyecto de resolución fue elaborado por el Departamento de Logística y no por la Gerencia de Administración y Finanzas;

Que, en este contexto, de la revisión de la Resolución N° 044-2013-EMMSA de fecha 03 de junio de 2013 (cuyo proyecto fue elaborado por el Departamento de Logística), se observa



en el cuarto considerando lo siguiente: "Que, mediante Informe de Vistos, el Departamento de Logística ha propuesto a los miembros Titulares y Suplentes del Comité Especial que se encargará del proceso de selección Concurso Público N° 001-CE-EMMSA-2013 – Servicio de Seguridad y Vigilancia del Gran Mercado Mayorista de Lima; guardando las formalidades y correspondencia que se establecen en la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, el cual cuenta con la conformidad de la Gerencia de Administración y Finanzas";

Que, estando a lo expuesto, resulta evidente que la designación de los miembros del Comité Especial fue realizado por el Departamento de Logística a cargo en dicho entonces de Eduardo Vargas Pacheco, quien elaboró el informe sustentatorio y el proyecto de resolución a ser firmado por el Gerente General, en donde no figura en ninguna parte que las personas de Maritza Chávez Jasahui de la Torre (segundo miembro) y Abel Ramos Cuya (suplente del segundo miembro) pertenecieran a la Gerencia de Operaciones y/o a la Unidad de Seguridad, sino únicamente al "área usuaria", sin especificar cuál era dicha área para cada una de estas personas, por lo que no resultaba posible que las demás instancias por donde discurrió el trámite de visación y suscripción de la Resolución N° 044-GG-2013-EMMSA pudieran tener elementos objetivos para percatarse que dichos miembros no pertenecían a la Gerencia de Operaciones y/o a la Unidad de Seguridad dependiente de aquella, asumiendo legítimamente que la designación propuesta por el órgano encargado de las contrataciones se encontraba arreglada ley;

Que, en ese sentido, el señor Eduardo Vargas Pacheco, en aquel entonces Jefe del Departamento de Logística, debió revisar adecuadamente las identidades de las personas conformantes del Comité de Selección y verificar que existan representantes del área usuaria, conforme exige la ley, lo cual finalmente conllevó al error por omisión de no considerar personal del área usuaria para el proceso de selección para la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia del Gran Mercado Mayorista de Lima;

Que, conforme a lo indicado, debe tenerse en cuenta que lo ocurrido ha generado la nulidad del Concurso Público N° 001-CE-EMMSA-2013, así como la necesidad de exonerar de proceso a la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia, por la causal de desabastecimiento inminente, habiéndose determinado la responsabilidad del señor Eduardo Vargas Pacheco, por no cumplir adecuadamente su función de órgano de apoyo en el cargo de Jefe del Departamento de Logística, específicamente en el punto 6.1 inciso j) del ROF vigente en dicho momento, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 019-2008 de la Sesión N° 398 del 24 de julio de 2008, el cual establece como una de las funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas – dentro de la cual está incluido el Departamento de Logística, la de "planificar, ejecutar y controlar el normal abastecimiento de bienes y servicios para la realización de las actividades operativas, comerciales y administrativas de la Empresa, supervisando que se realicen con sujeción a las disposiciones vigentes y normas administrativas"; no habiendo cumplido con consignar que se designen a integrantes del área usuaria dentro del Comité de Selección del Concurso Público N° 001-CE-EMMSA-2013;

Que, asimismo, conforme hemos podido señalar en los antecedentes del presente informe, el imputado no ha procedido a formular descargos, a pesar de encontrarse debidamente notificado para que efectúe los mismos;

Que, respecto a la graduación de la sanción a imponer, corresponde la aplicación del Reglamento Interno de Trabajo del año 2016 de EMMSA, que contiene disposiciones en materia de Régimen Disciplinario (artículos 93 y siguientes), y establece en sus Disposiciones Finales, específicamente el artículo 119°, que "a partir de la fecha de aprobación del presente Reglamento, queda sin efecto toda norma que se le oponga"; razón por la cual corresponde su aplicación, a pesar que los hechos se han cometido en el año 2013;

Que, de conformidad con lo antes señalado, corresponde imponer medida disciplinaria al ex trabajador Eduardo Vargas Pacheco, conforme a la gravedad de la falta que ha cometido;





Municipalidad de Lima



EMMSA
Empresa Municipal
de Mercados S.A.

Con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Legal, en el marco de sus respectivas competencias funcionales, y

De conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y el Reglamento de Organización y Funciones de la Empresa Municipal de Mercados S.A.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer la sanción de **Amonestación Escrita** al ex trabajador Eduardo Vargas Pacheco, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la notificación de la presente resolución al ex trabajador Eduardo Vargas Pacheco, en el domicilio que tiene consignado en el expediente administrativo.

Artículo 3°.- Remitir la presente resolución al Departamento de Personal, para que disponga el archivo en el legajo del ex trabajador.

Regístrese y Comuníquese,



EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A.


JOSE ANTONIO LUNA BAZO
GERENTE GENERAL